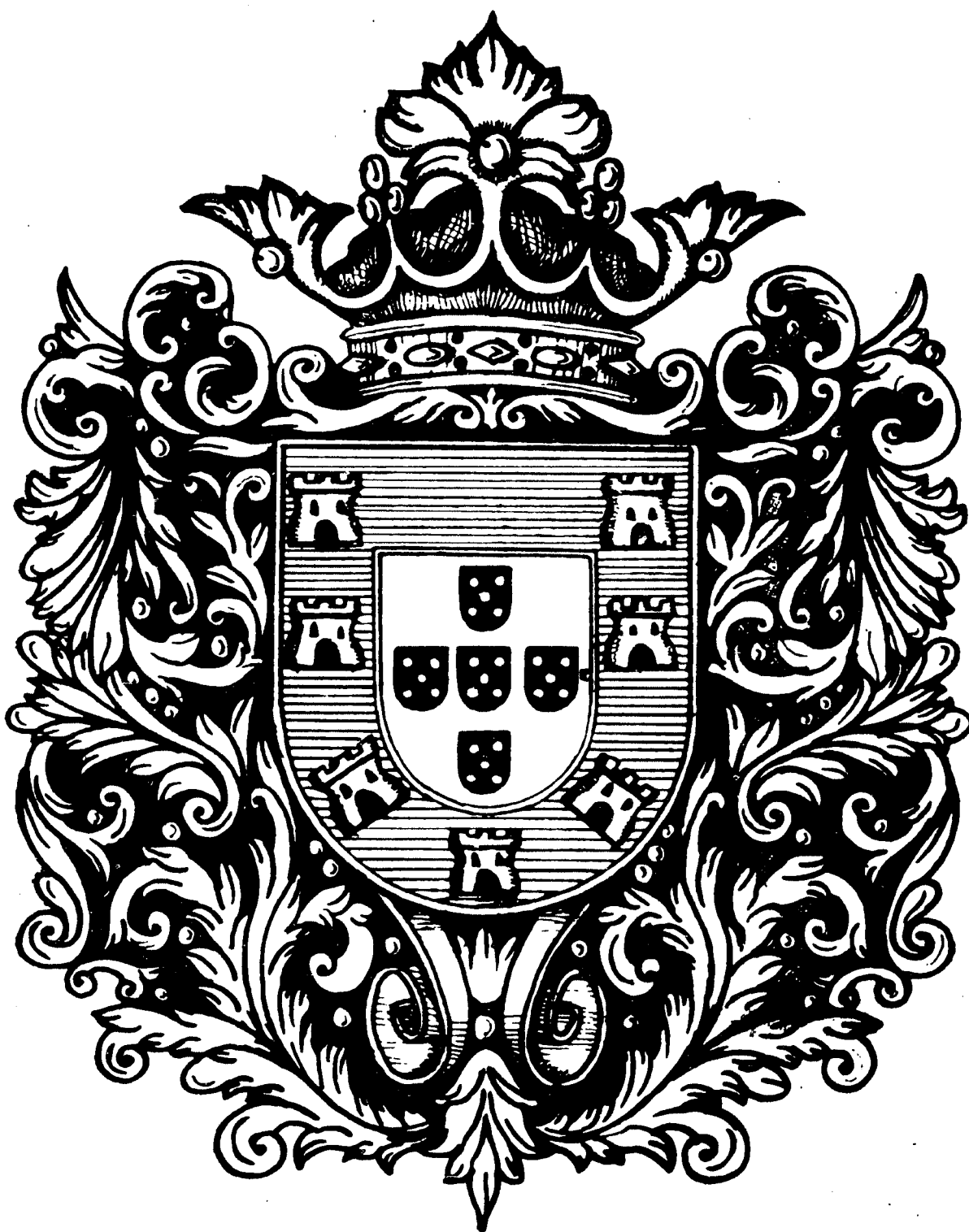


# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



**Año LXII**

**Dirección y Administración**  
**PALACIO MUNICIPAL**  
**Archivo-Biblioteca**

**Número 3.197**



IMPRENTA CLÁSICA  
- Administración -  
Paseo del Rey, 10  
CEUTA

**«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales**

### TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar ..... 40 pesetas.  
Por suscripción anual ..... 750 pesetas.  
Por anuncios y publicidad  
Tamaño de 1 plana ..... 1 500 ptas. por publicación.  
Tamaño de 1/2 plana ..... 750 ptas. por publicación  
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación  
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación  
Por cada línea ..... 15 ptas. por publicación  
(Timbre a cargo del público)

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato    Teléfono. 513032    CEUTA



CENTRAL  
C de la Barca 18-20  
Villa Jovita - Tel 515927

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE  
CONSTRUCCION - SANEAMIENTOS  
ELECTRICIDAD - CRISTALERIA  
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA  
ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS  
PINTURAS - PAPELES PINTADOS  
ALFOMBRAS Y FELPUDOS  
ARTICULOS DE REGALOS

CEUTA

### Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— *Todos los días, de 9 a 11 horas.*  
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— **LOS JUEVES.**

Horas de oficinas en todos los Negociados:

— *De 8 a 15.*

Horas de despacho al público:

— *De 9,15 a 13.45.*

### Archivo

(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

### Biblioteca Municipal

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700 CEUTA

SUCURSAL  
Avda Regulares 8-10  
Tels 512653 - 513219



Se publica los jueves

DE CEUTA

14 enero 1.988

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL  
CEUTA

11

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA, S.A. suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA, S.A. suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 18 de diciembre de 1987, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

## ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 29 de diciembre de 1987.

El Director Provincial,

P.S. El Secretario General,

Fdo. Marcial Pérez Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
DE ALUMBRADO ELECTRICO  
DE CEUTA, S.A.

AÑOS 1.987 - 1.988 - 1.989

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA

EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE  
CEUTA, S.A. Y SU PERSONAL DE  
INDUSTRIA ELECTRICA.

En Ceuta, a 18 de Diciembre de 1987, se reúne en las Oficinas de la Sociedad la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa para su Personal de industria Eléctrica.

La representación Económica de dicha Comisión, está integrada por las personas que se relacionan a continuación:

## REPRESENTACION ECONOMICA.

D. José María Sánchez-Girón Blasco.

D. José Azcoitia Garcia.

La representación Social de la Comisión está formada por las siguientes personas:

## REPRESENTACION SOCIAL.

U.G.T.

D. Francisco Fernandez Morales.

D. Agustín Alvarez Chica.

D. Fernando Ramos Calvente.

## GRUPO INDEPENDIENTE.

D. Andrés Dominguez Salvador

D. José Amores López.

Ambas Representaciones se reconocen y aceptan, por una parte, como representantes del personal a que se refiere el ámbito de éste Convenio en su artículo nº 2, y por otra de la Sociedad, y con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre negociación colectiva.

En consecuencia, la Comisión Negociadora, después de las oportunas deliberaciones, aprueba el texto del siguiente Convenio Colectivo.

## CAPITULO I.

## EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO.

## Art. 1.- Ambito territorial.

Este Convenio Colectivo afecta a todas las actividades regidas por las Normas de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que la Sociedad desarrolle en Ceuta, así como

cualquier ampliación futura de dichas actividades dentro de todo el Territorio Nacional.

#### Art. 2.- Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores de la EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA, S.A., sometidos a las disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de la Energía Eléctrica, con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3c) y 2.1a) del Estatuto de los Trabajadores, así como del personal directivo.

Con objeto de mejorar las retribuciones del personal incluido en el presente Convenio Colectivo, las percepciones salariales del personal de la Sociedad, excluido del Convenio, y que antes se citan, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo global de la masa salarial aplicable al personal incluido en el Convenio Colectivo.

#### Art. 3.- Ambito Temporal.

El presente Convenio tendrá en principio, una duración de tres (3) años, contados a partir del uno de Enero de 1987.

#### Art. 4.- Revisión del Convenio.

Cualquiera de las partes, durante la vigencia o prórroga del convenio, podrá solicitar la revisión del mismo. Será para ello absolutamente indispensable que con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de retribución del trabajo en la Industria Eléctrica y la totalidad de ellas fuese superior al conjunto de las alcanzadas en el presente Convenio Colectivo.

#### Art. 5.- Revisión Salarial para 1987.

Si el índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrara Oficialmente el 31 de Diciembre de 1987 un incremento superior al 7'5 % por 100- valor establecido por el I.N.E.- se efectuará una revisión salarial coincidente con el exceso presentado sobre la indicada cifra. El incremento correspondiente, se abonará con efectos de primero de Enero de 1987, de una sola vez y dentro del primer trimestre de 1988. Servirá a su vez como base de cálculo para el incremento salarial de 1988.

#### Art. 6.- Revisión Salarial en 1988 y 1989.

El presente Convenio tendrá también vigencia durante los años 1988 y 1989 sirviendo como base para la revisión en cada año, el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrado oficialmente en el año anterior.

Dicho Índice se aplicará a las Tablas Salariales incluidas en el Anexo I.

Dado que en el presente Convenio se igualarán -al final de su vigencia- los sueldos correspondientes a empleados clasificados en la misma categoría laboral, se realizarán los

pertinentes reajustes -en los casos y cuantías que corresponda- a finales de 1988 y 1989.

#### Art. 7 Prórrogas.

El Convenio podrá prorrogarse, a partir de 1.990, por años naturales, si no existe denuncia, por ninguna de ambas partes, realizada con un preaviso mínimo de tres meses (3) a la fecha de su vencimiento o de la prórroga en su caso.

#### Art. 8.- Interpretación del Convenio.

Sin menoscabo de las funciones directivas y ejecutivas que corresponden a la Empresa, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio Colectivo serán sometidas, obligatoriamente y como trámite previo a una Comisión Paritaria, que estará constituida por las siguientes personas:

##### Representación Económica:

D. José María Sánchez Girón (o persona en quien delegue)

D. José Azcoitia Garcia (o persona en quien delegue)

##### Representación Social:

D. Francisco Fernandez Morales (o persona en quien delegue)

D. Agustín Alvarez Chica (o persona en quien delegue)

Las personas que representen a la parte Social serán, necesaria y simultaneamente, Empleados de la Empresa y miembros de la Comisión Negociadora.

Se establece como domicilio de esta Comisión paritaria el Social de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Art. 9.- Normas Generales.

La Organización de la Empresa y del trabajo dentro de ella, es facultad exclusiva de la Dirección, que la ejercerá directamente o a través de los mandos intermedios de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

La Dirección y la Representación del Personal, aspiran a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas.

#### Art. 10.- Capacidad disminuida.

En los casos de capacidad disminuida, sea por razones de edad o por otras circunstancias, se procurará acoplar al Empleado afectado en puestos de trabajo o tareas compatibles con su capacidad, siempre que exista vacante apropiada. A tal fin será imprescindible que por el médico de cabecera

de la Seguridad Social, al que estuviera adscrito se determine la capacidad disminuida así como informe favorable para ocupar el nuevo puesto de trabajo. El empleado que por las circunstancias descritas, fuera acoplado a otro puesto de trabajo, de inferior categoría, estará obligado a realizar los trabajos inherentes al nuevo puesto que ocupe, pero manteniéndosele la categoría y retribuciones de procedencia y para los nuevos aumentos se le aplicarán los que por Ley o Convenio corresponda a la nueva categoría que se encuentre desempeñando.

Art. 11.- Trabajos de superior o inferior categoría.

En lo que se refiere a trabajos de superior e inferior categoría, realizados por necesidades de la Empresa y con el conocimiento de los Representantes de los Trabajadores, cuando se encomendase a un trabajador funciones de superior categoría a la que tiene asignada y siempre que la realizara durante más de cinco días de forma continuada, se abonará al Empleado la diferencia de salario existente desde el primer día en que empezó a realizar dichas funciones. Por el contrario si la duración del trabajo fuera menor de cinco días, sin ser necesaria la previa autorización del Comité, la Empresa estará obligada a comunicar al mismo la realización de ese trabajo. Si el trabajo encomentado fuese de inferior categoría, pero no fuera en menoscabo de su formación profesional ni atentara a su dignidad, el empleado estará obligado a realizarlo por el tiempo imprescindible, pero conservando todos los derechos y emolumentos de su categoría salvo cuando este cambio fuese a petición del Empleado en cuyo caso se aplicará lo convenido por ambas partes.

Art. 12.- Rendimiento.

La total retribución que percibe el trabajador de la Empresa, se entiende que corresponde a un rendimiento normal en su puesto de trabajo.

Como principio general se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un Empleado conocedor de su función, actuando con competencia y diligencia.

Art. 13.- Sanciones y Disciplina.

En materia disciplinaria, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, informando a la Representación Social pero sin estar a expensas de lo que ésta delibere y aplicando las sanciones pertinentes.

El personal desempeñará su cometido profesional cumpliendo celosamente las órdenes, normas e instrucciones que reciba de sus superiores y colaborará con ellos sin reserva alguna en el trabajo. Se reconoce asimismo la exigibilidad del deber de puntualidad y asistencia, y ello como estricta base de un orden laboral cuyo control corresponde a la Empresa, estableciéndose en el horario de entrada al trabajo, una tolerancia

de hasta cinco (5) minutos en cada entrada.

Art. 14.- Jornada Laboral.

La Jornada laboral establecida será de cuarenta (40) horas semanales para todo el Personal, y será establecida por la Empresa ateniéndose a las Normas de la Ordenanza Laboral.

El personal de guardería mantendrá un horario específico, por la peculiaridad de su servicio, y realizará también una jornada semanal de cuarenta (40) horas, distribuido en turnos de 0h. a 8h., de 8h. a 16h. y de 16h. a 24h.

El personal de los Servicios Administrativos, tendrá una reducción en su jornada laboral de dos horas y media semanales.

Durante los meses de verano se aplicará a los Servicios Administrativos un régimen de jornada continua entre las 8 horas y las 14h.30m., que regirá desde el primer Lunes del mes de Junio hasta el primer Lunes del mes de Septiembre.

El personal del Servicio técnico, por las características de su trabajo, mantendrá el régimen normal de trabajo durante los veranos, si bien la Dirección podrá estudiar, si las condiciones circunstanciales del servicio así lo permitieran, un régimen continuado, a petición y ante propuesta razonada de los jefes de Servicio y con la conformidad del Comité de Empresa.

Art. 15.- Vacaciones.

Las vacaciones se atenderán a lo previsto legalmente al respecto; correspondiendo a la Empresa el poder excluir como periodo vacacional, aquel que coincida con la mayor actividad productiva de la Sociedad; previa consulta con los Representantes legales de los trabajadores, según viene recogido en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El periodo comprendido desde el uno de Mayo hasta el treinta y uno de Octubre, se considerará como de mayor actividad. Durante el, solo podrán disfrutar de vacaciones cada más un empleado de cada uno de los tres Servicios Técnicos: Redes, Acometidas y Talleres.

Durante el resto del año, podrán disfrutar de su permiso vacacional un máximo simultáneo de dos empleados por cada Servicio Técnico.

En cuanto al personal de guardería, portero y puestos similares disfrutarán escalonadamente de sus vacaciones, en la medida que la disponibilidad del empleado que cubre los turnos lo permita.

El personal del Servicio Administrativo, disfrutará de sus vacaciones de modo que se mantengan, en todo momento, los servicios mínimos necesarios.

Anualmente -de conformidad con el Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores- el Comité de Empresa confeccionará previo acuerdo con la Empresa -un calendario de vacaciones, comprometiéndose a presentarlo a la Dirección dentro del mes de octubre.

Se establece con carácter general un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales o la parte

proporcional que corresponda, en el caso de que el Empleado no llevara trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho.

En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el cómputo de las vacaciones se hará por días laborables, con el límite de 22 días laborables por año.

**Art. 16.- Excedencias.**

El personal podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones y por el tiempo y los efectos que señala la legislación vigente. En cuanto a la petición de reingreso, habrá de formularse con un mes de antelación mínima y se otorgará sólo cuando existan vacantes de igual o similar categoría a la del solicitante.

El empleado no podrá solicitar otra excedencia hasta que haya transcurrido al menos un período de tiempo igual al de la excedencia disfrutada anteriormente. Este plazo podrá reducirse en caso de acuerdo entre Empresa y Empleado.

El empleado tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo y a contar desde la fecha del parto.

**CAPITULO III**

**CLASIFICACION DEL PERSONAL**

**Art. 17.- Norma General.**

La clasificación del personal se regirá, en lo que sea de aplicación, por lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Industria Eléctrica. El personal fijo de la plantilla de la Empresa quedará clasificado dentro de los niveles profesionales oficiales aplicables a esta Empresa y que se indican a continuación.

**Art. 18.- Tabla de Clasificación.**

**GRUPO I - PERSONAL TECNICO.**

Primera Categoría: Técnicos Superiores.

Personal con Título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o aquellos equiparados con convalidación oficial.

Dentro de ésta primera categoría podrán existir tres niveles distintos:

- Superior Especial.
- Superior Primero.
- Superior Segundo.

Segunda Categoría: Técnicos de Grado Medio.

Personal con Título de Grado Medio.

Puede tener dos niveles: A y B.

- Jefes de Servicio.

Tercera Categoría:

Puede tener tres niveles: Especial, A y B.

- Subjefe de Servicio.

**GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Subgrupo I- Administrativos

Primera Categoría: Administrativos Superiores.

Administrativos Superiores, con Título Universitario o equivalente.

Asimismo quedarán encuadrados en esta Categoría aquellos que, en posesión de Títulos de menor rango o sin título alguno, sean promovidos por la Empresa en atención a las circunstancias que en ellos concurren.

Dentro de esta Primera Categoría podrán existir tres niveles distintos:

- Superior Especial.
- Superior Primero.
- Superior Segundo.

Segunda Categoría: Personal de Grado Medio.

Se incluyen en esta categoría quienes ostentando Título de menor rango o sin Título alguno, sean promovidos a ella por las circunstancias que en ellos concurren.

Pueden tener dos niveles: A y B.

- Jefes de Sección o Negociado.

Tercera Categoría:

Puede tener tres niveles: Especial, A y B.

- Subjefe de Sección o Negociado.
- Programadores de Primera.

Cuarta Categoría: Oficiales.

Pueden tener tres niveles: Especial, A y B.

- Operador de Ordenador de Primera.
- Programador de Segunda.
- Operador de Ordenador de Segunda.

Quinta Categoría:

-Auxiliares Administrativos.

Subgrupo II- Auxiliares de Oficina.

Primera Categoría:

- Telefonistas.
- Encargados de Almacén.
- Encargados de Cobradores.
- Encargados de Lectores.
- Conserjes.

Segunda Categoría.

- Cobradores.
- Lectores.
- Agentes Especializados.
- Almaceneros.
- Listeros.

Tercera Categoría.

- Porteros.
- Ordenanzas.
- Guardas.
- Vigilantes.
- Serenos.

**Grupo III. Personal Operario.**

Subgrupo I Profesionales del Oficio.

Primera Categoría.

Dentro de esta Primera Categoría podrán existir tres niveles distintos: A, B y C.

- Montadores Electricistas.
- Capataces de Oficio.

**Segunda Categoría.**

Puede tener tres niveles: Especial, A y B.

**NIVEL A.**

- Instaladores de Lineas y Redes.
- Oficiales Manuales de Laboratorio.
- Revisores de Contadores.
- Practicos de Instalaciones.

**NIVEL B.**

- Oficiales de Oficios Clásicos.

**Tercera Categoría.**

**NIVEL A.**

- Subgrupo II- Peonaje.

**Segunda Categoría.**

- Peones Especialistas.

**Tercera Categoría.**

- Peones.

## CAPITULO IV

### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**Art. 19.- Principios Generales.**

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la vigente legislación. A este fin, se tendrán en cuenta rigurosamente las disposiciones recogidas en las Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes.

Sin menoscabo de las funciones y misiones a desempeñar por el Vigilante de Seguridad e Higiene en el Trabajo, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios ordenar el cumplimiento en cada tipo de trabajo de las Normas de obligada aplicación por parte de los empleados afectados, recayendo sobre ellos la responsabilidad que de su inobservancia se derivara.

A su vez el trabajador, que por motivos razonables considerara que el trabajo a desempeñar entrañaría un peligro inminente y grave para su vida o salud, deberá interrumpirlo, informando inmediatamente a su superior inmediato, el cual directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobará la razonabilidad de la decisión y las medidas que, en consecuencia, corresponde adoptar.

**Art. 20.- Comité de Seguridad.**

La Empresa se compromete a constituir un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tan pronto corresponda, a tenor de la legislación vigente en dicho momento.

**Art. 21.- Normativa.**

Con independencia de la aplicación de toda la normativa legal existente en relación al tema contemplado en este Capitulo IV, será de aplicación en su totalidad lo indicado en el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO V

### REGIMEN ECONOMICO.

Las representaciones de la Empresa y del Personal, consideran necesaria una atención constante a la mejora de la productividad, de la que forma parte una reducción del absentismo para un eficaz desarrollo de las actividades de la Empresa.

De acuerdo con estos principios han podido establecerse las actuales mejoras sociales y niveles económicos que constituyen una unidad indivisible con el siguiente contenido:

**Art. 22.- Contenido.**

El salario está compuesto por el Salario Base, la Cantidad Pactada y los Complementos Salariales.

**1.- Salario Base.**

Constituye el Salario Base, del personal al que afecta este Convenio Colectivo, la cantidad Base de Cotización que se refleja en la tabla de ingresos anuales por categoría, del Anexo I.

Para el personal eventual, serán de aplicación los niveles económicos pactados en el correspondiente contrato de Trabajo.

**2.- Cantidad pactada.**

Es la establecida en el presente Convenio Colectivo para cada una de las diferentes Categorías del personal y cuya cuantía viene reflejada en el Anexo I.

**3.- Complementos Salariales.**

- Antigüedad en la Empresa.
- Plus de Residencia.
- Prima de Productividad.
- Mejoras Voluntarias Individuales.

**Art. 23.- Concepto de Mensualidad.**

Se entenderá por mensualidad o paga el cociente de dividir por catorce (14), el importe anual de la Cantidad Base, la Cantidad Pactada y el Premio de Antigüedad y por doce (12) el importe anual del Plus de Residencia.

**Art. 24.- Forma de Pago.**

El importe anual de la cantidad correspondiente al Salario Base, Cantidad Pactada y Premios de Antigüedad se distribuirá en 14 mensualidades.

El importe anual del Plus de Residencia se distribuirá en 12 mensualidades.

De las 14 mensualidades, 12 tendrán el carácter de Ordinarias y las 2 restantes de extraordinarias,

correspondientes a los meses de Junio y Diciembre.

Al amparo de lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, las dos (2) gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce (12) mensualidades.

En el importe anual de las citadas catorce (14) mensualidades quedarán comprendidas las mensualidades ordinarias, las gratificaciones establecidas en el Artículo 17 de la Ordenanza, las voluntarias de Febrero y Noviembre, así como la participación en los resultados favorables del Ejercicio regulada en el Artículo 18 de la Ordenanza, cuyos conceptos quedarán, absorbidos, compensados y sustituidos.

A los efectos previstos en el apartado 4 del Artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que el régimen económico contenido en el presente Convenio Colectivo es en su conjunto más beneficioso para el Personal que el establecido por las disposiciones legales actualmente vigentes.

Para el pago de los salarios reconocidos en este Convenio Colectivo se confeccionarán doce (12) nóminas comprendiendo cada una de ellas el importe de una mensualidad y el prorrateo de las dos (2) gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre reseñadas anteriormente.

En dichas Nóminas se incluirán asimismo aquellos otros conceptos, tanto salariales como no salariales, devengados en cada uno de los meses naturales.

Los días 15 de cada mes (o laborable más próximo), se harán efectivos a los Empleados, anticipos a cuenta por un importe aproximado del 50% de los conceptos que integran la mensualidad.

Asimismo la Empresa retendrá mensualmente a cada Empleado, que los solicite la cantidad exacta que éste individualmente decida; al objeto de tenerla disponible en Junio, Diciembre y Enero con miras al disfrute de vacaciones y fiestas. Esta cantidad será conservada por la Empresa o ingresada nominalmente en una cuenta especial distinta de la utilizada para el abono del salario mensual - según solicite individualmente cada empleado.

#### Art. 25. Norma General.

Todas las retribuciones que figuran en el presente Convenio Colectivo son brutas. En consecuencia la Seguridad Social a cuenta del trabajador y cualquier otra carga fiscal, serán satisfechas por el mismo a cuyos efectos se descontarán en la nómina.

las retribuciones del personal, en todas sus categorías, serán abonadas mensualmente.

#### Art. 26.- Clausula General de Compensación.

El contenido económico de este Convenio, regulado en el presente Capítulo, podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que

puieran establecerse por Organismos Oficiales, salvo que dichas mejoras, aumentos o modificaciones se produzcan por revisión de Convenio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden.

#### Art. 27.- Complementos Salariales.

##### 1.- Antigüedad.

El complemento de antigüedad, se establece linealmente para toda la plantilla del personal fijo de la Empresa.

Por este concepto, se abonará a partir de 1.987, la cantidad de 7.000 pesetas anuales por trienio. La fecha de actualización de este complemento será la del mes en que cada empleado cumpla un nuevo trienio en la plantilla.

##### 2. Plus de Residencia.

Se aplicará, de conformidad con la legislación vigente, el 25% sobre el Salario Base de cada categoría, reflejada en las tablas del Anexo I.

##### 3. Prima de Productividad.

Con el fin de combatir el absentismo y contrapesar la pérdida salarial por ausencias forzadas al trabajo, se establece voluntariamente por la Empresa, una Prima de Productividad equivalente a 700 pesetas por día asistido real y efectivamente al trabajo. Esta cantidad se reducirá al 50% para el personal eventualmente contratado.

Esta Prima voluntaria de la Empresa podrá ser absorbida total o parcialmente por otras prestaciones que oficialmente se establecieran por otros conceptos similares.

##### 4.- Mejoras Voluntarias Individuales.

La Dirección de la Empresa, se reserva la facultad de continuar aplicando su política social de conceder Mejoras Voluntarias Individuales de orden económico, como complemento de las generales establecidas en este Convenio Colectivo, para estimular y premiar al Personal que, a su juicio, por su profesionalidad, capacidad, dedicación y rendimiento se haga acreedor de ésta distinción.

#### Art. 28.- Complementos Personales.

##### 1.- Horas Extraordinarias.

Se establece como principio general la no realización de horas extraordinarias.

La Empresa se compromete a no solicitarlas, salvo en los casos en que se considere de inexcusable cumplimiento por fuerza mayor.

Ambas partes acuerdan expresamente, de conformidad con el Artículo 35 del Estatuto de los trabajadores, que el valor de la hora extraordinaria tendrán un incremento del 75% sobre la hora ordinaria.

En los supuestos de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar entre su abono en metálico o su compensación en descanso, siempre que ello no origine nuevas horas extraordinarias y lo permita las necesidades del servicio.



**2.- Suplemento por Trabajo Nocturno.**

A tenor de lo especificado en la Ordenanza de Trabajo, se aplicará un suplemento del 25% en la remuneración del salario correspondiente al empleado que lo realice: siempre que se trabaje en horario de las 22h. a las 6h. y con las condiciones previstas en el Artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

**3.- Dietas.**

Cuando un empleado se desplace fuera de Ceuta por razones de servicio y por cuenta de la Empresa, percibirá una dieta de 3.500 pesetas diarias.

Cuando el trabajador se desplace de su Centro de Trabajo y no pueda regresar a su domicilio para efectuar la comida, se le abonará una dieta de 1.100 pesetas; salvo que el trabajo a realizar se haya pactada previamente, con el Jefe de Servicio, como jornada continuada a destajo y menor duración que la jornada habitual.

**4.- Gastos de Locomoción.**

El personal que en los desplazamientos realizados y previamente autorizados por la Empresa, utilice su vehículo para el trabajo, se le compensará con una cantidad que se establecerá en función del servicio realizado.

**5.- Quebranto de Moneda.**

Los empleados ocupantes de puestos de trabajo propios de Cajeros y Cobradores percibirán, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de 2.000 y 1.000 pesetas mensuales respectivamente.

**6.- Complemento por Accidentes y Enfermedad**

En aquellos casos en que se produzcan accidentes de trabajo o enfermedades que supongan hospitalización o más de diez días de baja, la Empresa complementará el sueldo del empleado afectado hasta su valor total, supliendo la falta que represente las percepciones oficiales. Este extremo deberá ser demostrado documentalmente.

En los casos de enfermedades normales y de duración menor de diez días, las percepciones salariales se atenderán exactamente a las disposiciones en vigor.

**7.- Lectores.**

Dado que el sistema especial de trabajo que realizan estos empleados (comprendidos en el Subgrupo II- Auxiliares de Oficina - 2ª Categoría), la Empresa podrá eximirles del control general de fichado, salvo a la entrada al trabajo por la mañana, mientras realicen durante su jornada exclusivamente este trabajo y el rendimiento sea el habitual. No sucederá así aquellos días que, por falta de su trabajo específico, se dediquen a otras labores compatibles con su Categoría.

Se entiende por rendimiento normal un promedio diario de lecturas no inferior a 250; que corresponde al trabajo que se viene desarrollando hasta la fecha por estos Empleados. El exceso

sobre esta media de lecturas diaria se primará mensualmente, a razón de 10 pesetas cada lectura de exceso.

Habida cuenta la creciente centralización de Contadores en Ceuta, se estima que ésta cifra es hoy perfectamente alcanzable para cualquier empleado cuyo rendimiento y productividad sean normales y, por la causa antes citada, lo será más aún en el futuro.

Se dará consideración de Sectores Especiales a los siguientes:

Benitez (2), Benzú (1), Fin de més Campo (1), Fin de més Ciudad (1), Junta del Puerto (1), Monte de Ingenieros (2), Principe Alfonso (6), Principe Felipe (1), San Antonio (Hacho) (1), Sarchal (1) y Serrallo (1).

Para la cumplimentación del trabajo en los anteriores Sectores, se asigna el número de días que, en cada caso, se indica con la cifra que acompaña al nombre de cada Sector.

**CAPITULO VI****LABOR SOCIAL****Art. 29.- Previsiones Sociales.****1.- Seguro Colectivo.**

La Empresa formalizará lo más tarde a partir de Junio de 1.988 un seguro colectivo de vida, para todo el personal fijo de plantilla, corriendo el pago de la prima a cargo de la Empresa.

Dicho seguro garantizará un capital de 500.000 pesetas a todo el personal, en caso de muerte natural o invalidez permanente absoluta.

**2.- Anticipos.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 112 de la Ordenanza Laboral, todo el personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad, podrá solicitar de la Empresa un anticipo reintegrable que no devengará interés alguno.

Se entiende que este Anticipo deberá responder a una necesidad muy justificada.

El importe del Anticipo, no podrá exceder de seis mensualidades, definidas en el artículo 23 del presente Convenio Colectivo, y su reintegro se efectuará como máximo en 36 mensualidades.

**3.- Viviendas.**

Se proseguirá la política de mantener alquileres muy inferiores a los existentes en la Plaza, para viviendas de igual categoría.

La Empresa estudiará la posibilidad de venta de las viviendas de su propiedad, en aquellos casos que sean de interés, con miras a su jubilación, para los ocupantes de las mismas y a solicitud de los ocupantes.

**4.- Ayuda para Estudios.**

El régimen de Ayuda para Estudios de hijos de empleados continuará su funcionamiento normal.

La Empresa procurará mejorar anualmente las

prestaciones, acomodandolas a la realidad de los costos de cada tipo de estudio, de sus incrementos en cada curso y de los resultados académicos obtenidos por el beneficiario.

#### 5.- Energía Eléctrica.

El personal de plantilla, Jubilados y Viudas de Trabajadores fallecidos en activo disfrutarán de energía eléctrica que, será facturada sin término de potencia, a razón de 0'30 Pts./Kwh. los primeros 50 Kwh. y el resto a 0'10 Pts./Kwh.; con un cupo máximo de 14.000 Kwh., facturandose el exceso, de producirse, a los precios vigentes en cada momento. Las viudas de trabajadores jubilados fallecidos tendrán exclusivamente una bonificación del 80% sobre el precio oficial que afecte al término de la energía.

En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual de los Empleados en Activo, Jubilados y Viudas correspondientes, siendo condición indispensable que se justifique debidamente, ante la Empresa, que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan.

La utilización de la energía eléctrica en las condiciones expuestas se circunscribe exclusivamente al ámbito de la actividad territorial de la Empresa y además expresamente se determina la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas, puedan usufructuar tales beneficios.

Comprobada alguna contravención en ello, se cancelaría definitivamente tal beneficio individual y la Empresa se reservaría las correspondientes acciones legales al respecto.

#### 6.- Jubilación.

Los trabajadores que se jubilen a los 63 años o durante el transcurso máximo de un mes, una vez

cumplidos, percibirán la cantidad de 200.000 pesetas. Asimismo le será hecha efectiva dicha cantidad a cuantos trabajadores que, habiendo cumplido la indicada edad, se jubilasen antes de un mes a partir de la publicación del presente Convenio.

Al trabajador que no se acoja dentro de la citada edad a lo previsto en el apartado anterior, no le serán aplicables los posibles beneficios que se pacten en el futuro, salvo que su jubilación sea a los 65 años, en cuyo caso la Empresa podría estudiar algún tipo de ayuda.

Para los empleados con vivienda propiedad de la Empresa, es condición indispensable para percibir esta prima, el desalojo previo de la vivienda ocupada en base a su contrato laboral dándosele para ello un plazo máximo de seis meses.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 30.- Vinculación a la totalidad del Convenio.

Este Convenio Colectivo quedará sin eficacia, cuando fuera anulada alguna norma del mismo por un Organismo competente y estos hechos desvirtuasen, fundamentalmente, el contenido del Convenio.

Art. 31.- Cláusula derogatoria.

El presente Convenio Colectivo sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se hace referencia a los mismos en este texto.

Siendo de total conformidad de los comparecientes firmantes, el texto del presente Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A., con su Personal, lo suscriben en el lugar y fecha al principio citado.

### ANEXO I

#### TABLAS SALARIALES

##### GRUPO I - PERSONAL TECNICO

Categorías	Salario Base 14 Pagos	Cantidad Pactada 14 Pagos	Sum	2% P. Residua 12 Pagos Salario Base	TOTAL
2ª Categoría Niv. A	889.980	1.441.550	2.331.530	190.710	2.522.240
2ª Categoría Niv. B	889.980	1.134.600	2.024.580	190.710	2.215.290
3ª Categoría Especial	773.640	1.275.870	2.049.510	165.780	2.215.290
3ª Categoría Niv. A	773.640	1.066.150	1.839.790	165.780	2.005.570
3ª Categoría Niv. B	773.640	942.957	1.716.597	165.780	1.882.377

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO

Subgrupo I - Administrativos

2ª Categoría Niv. A	889.980	1.441.550	2.331.530	190.710	2.522.240
2ª Categoría Niv. B	889.980	1.134.600	2.024.580	190.710	2.215.290
3ª Categoría Especial	773.640	1.275.870	2.049.510	165.780	2.215.290
3ª Categoría Niv. A	773.640	1.066.150	1.839.790	165.780	2.005.570
3ª Categoría Niv. B	773.640	942.957	1.716.597	165.780	1.882.377
4ª Categoría Especial	698.880	911.790	1.610.670	149.760	1.760.430
4ª Categoría Niv. A	698.880	696.402	1.395.282	149.760	1.545.042
4ª Categoría Niv. B	698.880	610.785	1.309.665	149.760	1.459.425
5ª Categoría	690.130	537.485	1.227.615	147.885	1.375.500

Subgrupo II - Auxiliares Oficina

1ª Categoría	698.600	595.380	1.293.980	149.700	1.443.680
2ª Categoría	688.380	547.730	1.236.110	147.510	1.383.620
3ª Categoría	688.380	510.700	1.199.080	147.510	1.346.590

GRUPO III - PERSONAL OPERARIO

Subgrupo I - Profesionales de Oficio

1ª Categoría Niv. A	719.922	1.027.410	1.747.332	154.209	1.901.601
1ª Categoría Niv. B	719.922	907.253	1.627.175	154.209	1.781.444
1ª Categoría Niv. C	710.094	788.504	1.498.598	152.103	1.650.701
2ª Categoría Especial	698.880	710.785	1.409.665	149.760	1.559.425
2ª Categoría Niv. A	698.880	570.785	1.269.665	149.760	1.419.425
2ª Categoría Niv. B	690.130	557.485	1.247.615	147.885	1.395.500
3ª Categoría Niv. A	690.130	527.485	1.217.615	147.885	1.365.500

Subgrupo II - Peonaje

2ª Categoría	688.380	499.509	1.187.889	147.510	1.335.399
3ª Categoría	688.380	451.344	1.139.724	147.510	1.287.234

\*\*\*

FIRMANTES DEL CONVENIO COLECTIVO

REPRESENTACION ECONOMICA.

José María Sánchez-Girón Blasco.  
José Azcoitia Garcia.

REPRESENTACION SOCIAL.

Francisco Fernandez Morales.  
Agustín Alvarez Chica.  
Fernando Ramos Calvente.  
Andrés Dominguez Salvado.  
José Amores López.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA  
E INSTRUCCION Nº 1  
CEUTA

12

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada a instancias de la parte actora, en autos número 7 de 1.988 de Menor Cuantía, promovidos por Dª Elvira Chicón de la Rosa y D. Francisco de la Rosa Berrocal, representado por el Procurador Sra. Barchilón contra D. José de la Rosa Larubia y 13 más, por la presente, SE EMPLAZA a los que resulten ser herederos de D. José Jimenez de la Rosa, y Dª María de la Soledad Jimenez de la Rosa, en paradero desconocido, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, personándose en legal forma y conteste la demanda presentada, significándoles que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados, bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario Judicial,  
(Ilegible)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA  
E INSTRUCCION Nº 2  
CEUTA

13

## CEDULA DE CITACION

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio Faltas 2/87 que se sigue por el supuesto falta de Lesiones, ha mandado citar a SELAM MOHAMED BEN AMAR para que el próximo día dos de febrero a las 10.10 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Padilla nº 1, en su calidad de perjudicado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 30 de diciembre de 1987.

El Secretario,  
(Ilegible)

14

DON FERNANDO TESON MARTIN  
MAGISTRADO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA E  
INSTRUCCION Nº DOS DE CEUTA.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ceuta, que en virtud de lo acordado en autos de Autorización de venta Bienes Incapacitada, instado por el Letrado Sr. Linares, en nombre y representación de Dª Luisa Vilchez Marmol, se ha ordenado sacar a pública subasta por primera vez, termino de treinta días y por el precio de un millón seiscientas cincuenta mil pesetas (1.650.000 pesetas), en que se han valorado pericialmente, el bien inmueble que luego se relacionarán, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de febrero a las 10'30 horas, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERA:** Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, en dinero efectivo, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer este depósito.

**SEGUNDA:** No se admitirán posturas que no cubran todo el valor que los peritos han dado a la finca.

**TERCERA:** Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate que, si se solicitare, podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

**CUARTA:** El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate dentro del término de tres días.

**QUINTA:** Que la copia de escritura de compra-venta se encuentra en la Secretaría de este Juzgado para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

## BIENES OBJETOS DE LA SUBASTA.

Urbana.- Porción de terreno procedente de la Huerta en esta Ciudad, llamada en lo Antiguo de Andrade, que tiene una superficie por segregación del resto según el Registro de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, con una casa marcada con el número siete, de la C/ Peligros de una sola planta, cubierta de teja, que mide ciento sesenta y siete metros cuarenta y siete decímetros, cincuenta y cuatro metros cuarenta y tres decímetros, estos destinados a patio y además tiene otras cuatro viviendas que ocupan noventa y cinco metros ochenta y cuatro decímetros también cuadrados de una planta; hoy es una casa de planta baja con cuatro habitaciones y servicio con entrada

por Pasaje Recreo nº 14, antes 8, con huerta por c/ Peligros 5, linda por su frente al Oeste con c/ Peligros; por la derecha entrando al Sur, con finca de D<sup>a</sup> María Dolores Marmol; por la izquierda al Norte con otra de D. José Contreras y por el fondo al Este con el Pasaje Recreo.

En Ceuta a once de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado Juez, El Secretario,  
(Ilegible) (Ilegible)

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CEUTA

PRIMITIVO ARIAS GARCIA; TESORERO  
TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

CERTIFICA: Que en la Sección de Recaudación de esta Tesorería Territorial, se encuentran requerimientos de pagos de cuotas de los diversos Regímenes de la Seguridad Social, levantados a los sujetos responsables que a continuación se detallan y que se encuentran en paradero ignorado. Se advierte a todos ellos que transcurrido el plazo de QUINCE DIAS sin que hayan acreditado la improcedencia del requerimiento o el pago de éste, se expedirá la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio.

El Tesorero Territorial.

### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS.

51/402.623/92.- Ramón Pouso Balleto. Calvo Sotelo, 54.- 1/84-12/84.

51/403.034/18.- José Guerrero Sánchez. Tte. Arrabal, 5.- 1/84-7/84.

51/403.101/85.- Salvador Gómez Guerrero. Claudio Vázquez, 5.- 1/84-12/84.

51/515.262/17.- Eulogio Lago Buet. Salud Tejero, 18.- 1/84-12/84.

51/700.141/14.- José Antonio Querol Postigo. Camoens, 4-7 E.- 1/84-12/84.

51/700.279/55.- Francisco Alcantara Trujillo. Gral. Aranda, 3.- 11/84.

51/700.448/30.- José Carlos Martín Martín. Independencia, 15.- 1/84-12/84.

51/700.509/91.- M. Sagrado Vega Luque. Pedro de Meneses, 8.- 12/84.

51/701.193/96.- Jesús Guerrero Aparicio. Delgado Serrano s/n.- 4/84-8/84.

51/402.623/92.- Ramón Pouso Balleto. San Antonio s/n Bar Oasis.- 1/85-2/87.

REGIMEN GENERAL. NOTIFICACION.  
51/005.692-85.- Colocación de Terrazos. Avda. Otero, 117.- 7/87.

16  
PRIMITIVO ARIAS GARCIA; TESORERO  
TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CERTIFICA: Que en la Sección de Recaudación de esta Tesorería Territorial, se encuentran requerimientos de pagos de cuotas de los diversos Regímenes de la Seguridad Social, levantados a los sujetos responsables que a continuación se detallan y que se encuentran en paradero ignorado.

Se advierte a todos ellos que transcurrido el plazo de QUINCE DIAS sin que hayan acreditado la improcedencia del requerimiento o el pago de éste, se expedirá la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio.

El Tesorero Territorial,  
(Ilegible)

### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS.

51/700.153/26.- Francisco Ruíz Lazo. Serrano Orive, 1.- 1/84-4/84.

51/700.943/40.- Mojtar Mohamed Mojtar. Pabellones JOP, 3.- 1/84-12/84.

51/700.266/42.- José A. Muñoz Serrano. Tte. C. Gautier, 18.- 1/83-12/83.

51/515.143/92.- José Gómez Zafra. Pasaje Heras, 22.- 4/84-12/84.

51/700.278/54.- Haméd Mohamed Abdeselam. Príncipe A. Este 88.- 1/84-12/84.

51/701.205/11.- José Manuel Romero Pedrote. Tejar de Ingenieros, 8.- 4/84-12/84.

51/701.245/51.- Francisco Mas Pérez. Bda. Zurrón P-10, 94.- 5/84-12/84.

51/701.351/60.- Manuel Martín Moreno. Grupos Alfau, local 14.- 10/84-12/84.

51/701.495/10.- José M<sup>a</sup> Luque Palma. Bda. Puntilla, Taller reparación autos.- 1/84-12/84.

51/701.496/11.- Juan José Luque Rufz. Bda. Puntilla, taller reparación autos.- 1/84-12/84.

51/700.633/21.- Esperanza Olmedo Tejeiro. Marqués de Sta. Cruz, 3.- 1/83-2/83.

51/400.324/24.- Rafael Pacheco Corrales. Alferez Bayton, 2.- 1/85-6/87.

51/701.611/29.- Nayit Amar Ayat. Rodríguez Berlanga, 5.- 1/86-10/87.

51/700.578/63.- María Fernández Carmona. Avda. Martínez Catena, 13.- 1/83-12/83.

## JUZGADO DE DISTRITO DE CEUTA

17

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1317 de 1986 sobre hurto ha acordado notificar a FRANCISCO GALLEGO PANES la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1986 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo a Francisco Gallego Panes de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Ceuta 29 de diciembre de 1987.

Es copia para notificar.

El Secretario,

(Ilegible)

18

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 257 de 1987 sobre malos tratos y estafa ha acordado notificar a ABDELHALAK MOHAMED AHMED, la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 1987 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo a Mohamed Dris Mohamed y Abdelhalak Mohamed Hamed de la falta de malos tratos que se le imputaban y debo condenar y condeno a Mohamed Dris Mohamed como autor de una falta de estafa en el artículo 587-3º del Código Penal a la pena de diez días de arresto menor y costas del juicio, debiendo absolver de dicha falta a Abdelhalak Mohamed Ahmed.

Ceuta 29 de Diciembre de 1987.

Es copia para notificar.

El Secretario,

(Ilegible)

## SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA

19

### ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza interpuesta por la firma Almacenes San Pablo, S.L., para atender al suministro de tapas de registro de acometidas, para este Servicio Municipalizado, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 12 de Enero de 1988.

El Gerente,

(Ilegible)

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

20

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 10-11-87.**

### GOBERNACION.

Se prestó conformidad a propuesta sobre creación de un puesto de trabajo de Economista, siete de Limpiadoras y tres de Vigilantes-cuidadores de Colegios.

### ECONOMIA Y HACIENDA.

Se acordó aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas y Tarifas Regulatorias de Tasas:

-Por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, colocación de tablados y tribunas, puestos, barracas, etc., e industrias callejeras y ambulantes.

-Sobre portadas, escaparates y vitrinas.

-Sobre entradas de vehículos a través de aceras.

- Sobre ocupación de terrenos con mercancías, vallas, puntales, y otras instalaciones análogas.
- Sobre desagües de canalones.
- Sobre Kioscos.
- Sobre sacas de arena y otros materiales de construcción.
- Sobre apertura de zanjas y calicatas.
- Sobre rejas en pisos, elementos constructivos cerrados, terrazas, balcones y otros análogos.
- Sobre ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- Sobre el Servicio de Extinción de Incendios.
- Sobre el Servicio de Cementerios.
- Sobre prestación de servicios de inspección sanitaria.
- Sobre Sanidad preventiva, desinfectación y desinsectación.
- Sobre venta de impresos, ordenanzas y presupuestos municipales.
- Sobre el servicio de Mataderos.
- Sobre otorgamiento de licencias de auto-taxis y vehículos de alquiler.
- Sobre concesión de licencias de apertura de establecimientos.
- Sobre concesión de placas.
- Sobre tenencia de perros.
- Sobre solares.
- Sobre publicidad.
- Sobre circulación de vehículos.
- Sobre gastos suntuarios.
- Sobre el incremento del valor de los terrenos.
- Sobre suministros de agua por el Servicio Municipalizado.
- Sobre utilización de instalaciones deportivas municipales.

Se aprobaron dos propuestas para derogación de las siguientes Ordenanzas Reguladoras:

- Sobre extensión y expedición de documentos por esta Administración.
- Sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto municipal de circulación.

Se acordó aprobar el establecimiento de la Ordenanza Fiscal General.

Se prestó conformidad a dictamen sobre operación de crédito bancario para financiar los gastos del transporte marítimo de agua a la ciudad.

Se aprobó expediente de reconocimiento de Créditos de Ejercicios Anteriores a 1987 y Modificación de Créditos en el Presupuesto General de 1987.

#### PATRIMONIO

Fue ratificado Decreto de la Alcaldía sobre permuta de viviendas municipales sitas en Calle Bermudo Soriano nº 4 bajo C y Bda. Príncipe Felipe nº 4 Bajo-C.

Se prestó conformidad a la comprobación del Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación.

La sesión terminó a las 00'25 horas.

Ceuta, 7 de Enero de 1988.  
El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán.

Vº Bº

El Alcalde Presidente,  
Fructuoso Miaja Sánchez.

21

174

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza impuesta por JOSE LUIS MENA GARCIA para responder de la reparación de la vivienda municipal sita en la calle Juan Sebastián Elcano, portal Nº 4. 9º dcha.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 8 de Enero de 1988.

El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán.

22

376

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza impuesta por COOPER ZELTIA, S.A. para responder del suministro de 25.000 Kg. de raticida "Ratsul".

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 12 de Enero de 1988.

El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán.



# CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM UNO  
Plaza de la Constitucion  
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM DOS  
Barriada de San Jose  
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL  
Plaza de los Reyes  
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM TRES  
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM CUATRO  
Poligono Virgen de Africa

*Siempre cerca*



Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

*Sr. D* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_